



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34980

15/06/2018

92485

**AUTOR/A:** VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM); VERA RUIZ-HERRERA, Noelia (GCUP-ECP-EM); BALLESTER MUÑOZ, Àngela (GCUP-ECP-EM); TERRÓN BERBEL, Ana Belén (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que mediante la Resolución 17/4, adoptada por consenso en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo suyos los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y Derechos Humanos (DDHH).

El Principio Rector 1 afirma efectivamente que: “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”.

De acuerdo con el Principio Rector 2: “Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades”. Por su parte, el contenido de la responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH se detalla en los Principios Rectores 13 y siguientes y el acceso a mecanismos de reparación de las víctimas de violaciones de DDHH relacionadas con las actividades empresariales en los Principios Rectores 25 y siguientes.

La Resolución 17/4 creó también un Grupo de Trabajo sobre las empresas transnacionales y otras empresas, compuesto por cinco expertos independientes, al que se le encomendó el mandato de promover el conocimiento y la aplicación de los Principios Rectores. Igualmente, en esa misma resolución el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un Foro sobre las empresas y los DDHH, bajo la dirección del Grupo de Trabajo, con la función de examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los DDHH. El Foro está abierto a todos los interesados, incluyendo los Estados, los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las empresas, los sindicatos, las instituciones nacionales de DDHH, organizaciones no gubernamentales, así como personas y grupos afectados.



La Unión Europea y España han venido apoyando la vía consensual abierta en junio de 2011 con la adopción de la Resolución 17/4 para abordar la cuestión del impacto de la actividad empresarial sobre los DDHH.

Con posterioridad, Ecuador y Sudáfrica tomaron la iniciativa de llevar al Consejo de Derechos Humanos la cuestión de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante en materia de DDHH. Como resultado de la aprobación, en este caso por votación, de la Resolución 26/9, en junio de 2014, se creó un Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y DDHH, que celebró su primera sesión en julio de 2015.

A pesar de su oposición inicial a la Resolución 26/9 -justificada por el temor de que la nueva vía del instrumento jurídicamente vinculante socavara la vía consensual de los Principios Rectores sin haber dado tiempo a su puesta en práctica a fin de determinar su eficacia para prevenir, corregir y remediar el impacto negativo de la actividad empresarial sobre los Derechos Humanos-, la Unión Europea y sus Estados miembros, entre ellos España, han venido implicándose de manera constructiva en los trabajos del Grupo a partir de su segunda sesión (octubre 2016).

Esa implicación constructiva se basa en dos elementos a los que la Unión Europea atribuye una importancia fundamental: el instrumento jurídicamente vinculante debe aplicarse a todos los operadores económicos y no sólo a las empresas transnacionales (no deben quedar excluidas las empresas nacionales o las empresas no transnacionales que operan en terceros Estados) y dicho instrumento habrá de tener un valor añadido real con respecto a los Principios Rectores y no debe, en ningún caso, suspender o retrasar la aplicación de los Principios Rectores en tanto se negocia, adopta, ratifica y entra en vigor un posible tratado internacional a fin de evitar que se produzca un vacío de protección durante un período relativamente largo.

Al no haber acuerdo entre los Estados participantes en la última sesión de octubre de 2017 sobre el futuro de este ejercicio, el Grupo de Trabajo Intergubernamental solicitó a su Presidente-Relator, el Embajador de Ecuador, que llevara a cabo consultas informales con los Estados y otros actores relevantes sobre el camino a seguir. En estos momentos en Ginebra se están desarrollando consultas informales, promovidas por Ecuador, sobre los próximos pasos en relación con la proyectada elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante y se está, por tanto, a la espera de sus resultados. Las próximas consultas están previstas para el próximo 11 de julio.

Madrid, 12 de julio de 2018

